



**DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIAS  
ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL  
GRUPO INTERNO DE PERSECUCION DE BIENES  
DESPACHO 15 DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL**

**Radicado No. 110016000253200680011**

**Postulado: DIEGO FERNANDO MURILLO BEJARANO**

**IDENTIFICACION DEL INMUEBLE: PREDIO RURAL de nombre Monte Guaca,**  
Ubicado en la vereda Yarumalito, municipio de Medellín – Antioquia,  
Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria: 001-286377.

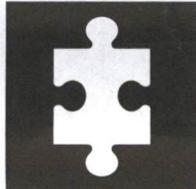
**ACTA DE SECUESTRO INMUEBLE**

En el municipio de San Antonio de Prado, departamento de Antioquia, a los veintiún (21) días del mes de junio de dos mil diecisiete (2017), siendo la 1.45 p-m, la suscrita Fiscal Seccional LEONOR AVELLANEDA BERNAL, adscrita al Despacho 15 Delegado ante el Tribunal de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Justicia Transicional, procede a dar cumplimiento a la orden del Magistrado con Funciones de Control de Garantías de la ciudad de Medellín, Sala Justicia y Paz, quien en audiencia del 9 de marzo de 2017 ordenó imponer medida cautelar de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre el predio objeto de la diligencia. Se encuentran presentes en la diligencia la Ingeniera Catastral YENNIFER MOLANO MORA Profesional Investigador III, adscrita al Grupo de Bienes de Justicia Transicional, HERMES MENA ABADÍA Técnico Investigador II, adscrito al Despacho 15 Delegado ante el Tribunal, JAHSON ANDREY TABORDA CASAS, Contratista Equipo Jurídico Fondo de Reparación, Fondo de Reparación, WILLIAM JOSE VEGA ANGARITA Funcionario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien presta apoyo técnico al Fondo de Reparación.

Se da inicio a la diligencia de Secuestro y entrega del inmueble al Fondo de Reparación, así:

La diligencia se realiza en los términos del artículo 682 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, Ley 975 de 2005, Ley 1592 de 2012, y el Decreto 1069 de 2015.

GENERAL DE LA NACIÓN  
FISCALÍA



La diligencia es atendida por la señora MARIA DEL ROCIO GUZMAN AGUDELO C.C. 43183558 expedida en Itagui Antioquia, quien habita una de las casas del inmueble, la cual corresponde a la que queda a mano derecha ingresando al predio. Informa la señora MARIA DEL ROCIO que vive en el inmueble con su esposo LUIS GABRIEL DUQUE GONZALEZ y su hija menor de 11 años ALEXANDRA, desde el mes de octubre de 2016, indica su esposo habló con el señor WBEIMAR ECHAVARRIA quien le arrendó a su esposo.

En la casa principal del inmueble que queda ingresando a mano izquierda indica la señora MARIA DEL ROCIO que en ocasiones la habita un trabajador que labora con don WEIMAR, sólo sabe que se llama Fernando.

Agrega la señora MARIA DEL ROCIO que nadie más habita el inmueble.

#### **IDENTIFICACION DEL INMUEBLE:**

Predio Monte Guaca

**Ubicación:** Vereda Yarumalito, corregimiento San Antonio de Prado, municipio de Medellín, departamento de Antioquia.

Folio de matrícula inmobiliaria: 001-286377.

Extensión según FMI: 96 has

**Cedula Catastral:** 58 has + 3828 mts<sup>2</sup>

Extensión determinada en la diligencia de alistamiento 52 has + 1000 MTS<sup>2</sup>.

#### **Linderos:**

Norte con los predios 054, 055, y 057. Este con los predios 048, 050, y 052. Sur con el predio 043. Occidente con el predio 055, quebrada de por medio y encierra.

#### **Forma del predio:**

Irregular.

#### **Características Generales Del Predio.**

El predio cuenta con cinco unidades de construcción destinadas para la vivienda principal, vivienda del encargado, bodega y porquerizas con las siguientes características: Vivienda principal de un nivel cubierta con teja de barro, cielo raso en madera, mampostería pañetada y pintada, carpintería en madera, pisos en tableta de gres. Vivienda del encargado: Cubierta en fibro cemento, correas de madera, mampostería en ladrillo pintado, pisos en cemento afinado, carpintería en madera. Bodegas, la primera cubierta en teja

GENERAL DE LA NACIÓN  
FISCALÍA



fibro cemento (eternit) y la segunda cubierta en teja barro, y paredes en mampostería pintada. Porquerizas: cubierta en fibro cemento (eternit), correas en madera, mampostería en ladrillo pintado, pisos en cemento afinado, carpintería en madera.

La topografía del terreno del predio es ondulada, presenta encerramiento perimetral en cerca de alambre y postes de madera, praderas naturales en pasto, al interior del predio se observa la existencia de un cultivo de pino con una extensión aproximada de 11 has, el cual fue mencionado en la diligencia de alistamiento que se realizó por parte de la Fiscalía y el Fondo de Reparación a la Víctimas, sin embargo se escuchó el audio de la audiencia de imposición de medidas cautelares de fecha 9 de marzo de 2017 y no se encontró que se hiciera mención por parte del Magistrado a la hora de la imposición de la medida cautelar, al igual que no se hace mención en el acta de la audiencia. Pese a ello la suscrita Fiscal quiere dejar constancia que el cultivo de pino se encuentra al interior del globo de terreno del predio a entregar al Fondo Reparación. A fin de aclarar la situación del cultivo de pino se sugiere respetuosamente al Fiscal que documenta este predio, doctor JOSE ANIBAL ROYERO RESTREPO se establezca o determine el manejo apropiado de dicho cultivo, así como la propiedad del mismo.

El inmueble cuenta con servicios públicos de energía eléctrica, el agua es captada mediante gravedad. Se deja constancia que el estado de las construcciones es regular, las tejas presentan humedad. Se deja constancia que en la diligencia se tuvo en cuenta la diligencia de alistamiento que realizó en el predio el funcionario LUIS MIGUEL TORRES (Informe Investigador de campo del 2/12/2016).

A continuación se procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO el inmueble identificado con folio de matrícula 001-286377**. En consecuencialmente se designa a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas -**FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**- como **SECUESTRE** de este bien, en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005, en concordancia con el artículo 7 de la ley 1592 de 2012 que creó el artículo 11 C a la Ley 975 de 2005, y el Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho", representado en esta diligencia por los funcionarios del Fondo de Reparación a las Víctimas JAHSON ANDREY TABORDA CASAS, equipo Jurídico y WILLIAM JOSE VEGA ANGARITA Funcionario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), quien presta apoyo técnico al Fondo de Reparación.

Acto seguido se les informan los deberes y obligaciones y se les recuerda las consecuencias que puede traer al Fondo de Reparación el incumplimiento al cuidado debido del bien que por esta acta se les hace entrega y desde este momento en adelante el mismo quedará a órdenes del **FONDO PARA LA**

GENERAL DE LA NACIÓN  
FISCALÍA



**REPARACION DE LAS VICTIMAS**, entidad que dispondrá lo de su cargo respecto a la administración, destinación y tenencia del mismo, de acuerdo con las normas en cita. Estando presentes los Funcionarios del **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS relacionados en esta acta**, procede el despacho a hacerles entrega física, real y material del bien inmueble.

Siendo las 3.50 p.m. se hace presente en la diligencia el señor WBEIMAR DE LOS MILAGROS ECHAVARRIA MUÑOZ C.C. 71526334 expedida en Medellín Antioquia, a quien se pregunta en qué calidad o condición esta en este inmueble, responde que hace más o menos 6 años la señora CLAUDIA GONZALEZ quien es la hermana del señor MAURICIO GONZALEZ SEPULVEDA propietario del predio le arrendó los potreros del predio, y desde ese año está en el predio. Se le pregunta por el cultivo de pino que se encuentra al interior del predio en la parte sur, indica que cuando llegó al predio hace 6 años ya estaba el cultivo y que se lo compró a doña CLAUDIA quien le dio un papel firmado por el dueño del predio, que el cultivo lo compró en la suma de 80.000.000 de pesos, que lo pago a plazos. Indica que el cultivo es de pino patula, le dijeron que medía 11 has.

Se informa al señor WBEIMAR DE LOS MILAGROS ECAHAVARRIA MUÑOZ que a partir de esta diligencia el inmueble queda a disposición del Fondo de Reparación, con quien deberá entenderse en todo lo relacionado con la administración del inmueble.

Al igual que se informa a la señora MARIA DEL ROCIO GUZMAN AGUDELO que a partir de esta diligencia el Fondo de Reparación queda a cargo de la administración del inmueble, y que con los funcionarios aquí presentes se debe entender en todo lo relacionado con la permanencia de ella y su familia en el inmueble.

La Ingeniera Topográfica Yennifer Molano Mora, quiere dejar constancia que las coordenadas geográficas señaladas en el informe de alistamiento corresponden a detalles que contienen el polígono del predio, de área 52 Hectárea y 1000m<sup>2</sup>, información verificada con base en el informe aportado por Luis Miguel Torres.

Se concede el uso de la palabra a los intervinientes para que indiquen si desean manifestar algo sobre la diligencia, manifestando los funcionarios del Fondo de Reparación lo siguiente:

“En nombre y representación del Fondo de Reparación a las Víctimas recibimos a través de la presente diligencia Judicial de secuestro el inmueble rural denominado Monte Guaca, que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 001-286377, manifestando lo siguiente: recibimos el mencionado inmueble en cumplimiento de lo ordenado por parte del Magistrado de Control de Garantías de la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín Dr. Olimpo Castaño Quintero, en Audiencia Reservada del día 09 de marzo de 2017; diligencia a través de la cual se comisionó a la Fiscalía para la

GENERAL DE LA NACION

FISCALIA



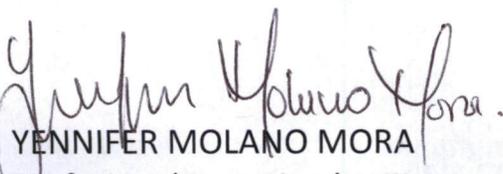
entrega judicial de este inmueble rural. El bien, no obstante cabida y linderos que obran en la documentación que lo identifica y que también se registra en la presente acta, no se puede recorrer en su totalidad inmueble con toma de datos con el sistema SATELITAL. GPS. El inmueble recibido y objeto de esta diligencia Judicial de secuestro ocupado por el señor Weimar de los Milagros Echavarría quien ejerce labores de administración del inmueble, esta persona se encuentra encargado de custodiar 26 animales, 25 Bovinos (Ganado de Leche) y 1 Equino. Informa el señor Echavarría que este tiene 70 palos de aguacate, 300 matas de Ají y 100 palos de Tomate de Árbol, sin verificarse en campo. Es pertinente informar que las 11 hectáreas aproximadas de Pino tipo Patula, no se reciben judicialmente ya que sobre esta se pudo verificar no hubo una orden que ordenara su entrega advirtiendo que el señor Wbeimar Echavarría informa que estos son de su propiedad, situación que la Fiscalía entrará a investigar.

Finalmente hay que mencionar que el funcionario del IGAC, informa que pudo observar las construcciones, identificar o localizar coordenadas, identificar el acceso principal y registro fotográfico del mismo; se visitó el punto de ubicación de la Subestación de Energía, donde se tomó la coordenada geográfica en la cual se observó que esta subestación genera 13.200 Voltios, la cual según la Ingeniera Topográfica de la Fiscalía esta no se encuentra dentro del predio sino que limita con éste. Finalmente se informa que se le diligenció formato de inspección con el administrador del predio, el cual informa estar interesado en tomar el predio en arrendamiento, pero no firmó el contrato de Comodato Precario”.

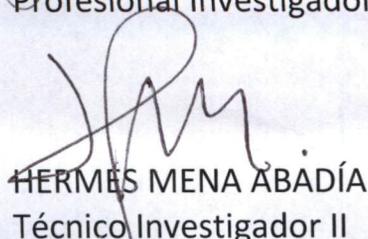
Retoma la palabra la Fiscal. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron siendo las 8.30 p.m.



LEONOR AVELLANEDA BERNAL  
FISCAL SECCIONAL  
Despacho 15 Delegado ante el Tribunal



YENNIFER MOLANO MORA  
Profesional Investigador III



HERMÉS MENA ABADÍA  
Técnico Investigador II

GENERAL DE LA NACIÓN

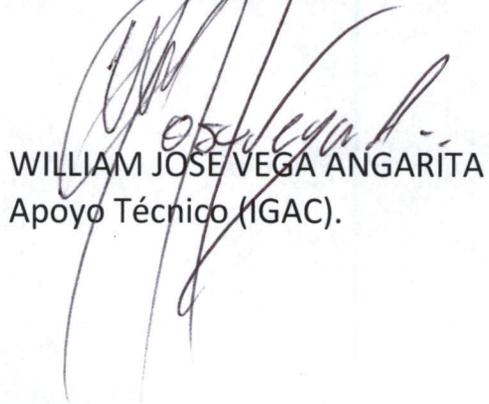
FISCALÍA



**QUIENES RECIBEN DEL FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**



JAHSON ANDREY TABORDA CASAS  
Contratista Equipo Jurídico



WILLIAM JOSE VEGA ANGARITA  
Apoyo Técnico (IGAC).

GENERAL DE LA NACION

FISCALIA

